

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso el presente proceso a despacho de la señora Juez, significándole que la liquidación del crédito aportada por la parte demandada, no parte de la última liquidación aprobada por el Despacho el 2 de diciembre de 2019.

Al revisar la liquidación la suma arrojada corresponde a QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$15.965,87) a favor del demandado al mes de agosto de 2020, teniendo en cuenta uno de los títulos judiciales allegados en el mes de julio de 2020.

Santiago de Cali, agosto de 2020.

CAROLINA GALLEGO MUÑOZ  
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) agosto del dos mil veinte (2020)

<b>AUTO:</b>	682
<b>RADICADO:</b>	76001310140020180016900
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE (S):</b>	MARIANA MENESES MENESES REPRESENTADA POR GLORIA FERNANDA MENESES CABRERA
<b>DEMANDADO (S):</b>	MILLER ALDUBER MENESES LUNA
<b>TEMA:</b>	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

1

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, y una vez revisada por el Despacho la liquidación presentada por la parte demandada, se tiene que la misma no parte de la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho el 2 de diciembre de 2019, la realizada por el Despacho arroja un saldo a favor del demandando por valor de QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$15.965,87), teniendo en cuenta que:

- 1- Se partió de la liquidación de crédito aprobada el 2 de diciembre de 2019, mediante auto 1593, la cual arrojó un saldo de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$1.568.381,81)

---

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 2- Se incluyeron los pagos efectuados por el demandado a través de la cuenta del Despacho, desde noviembre de 2019, toda vez que el mismo no quedó incluido en la anterior.

Así las cosas, el despacho MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, la cual quedará como sigue:

Vigencia		Incremento	Cuotas		LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta	% de SMML	Alimentarias	Primas	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-dic-19	31-dic-19		339.939,00		1.433.708,27		7.168,00	Valor	Folio	7.168,00	1.440.876,27
1-dic-19	31-dic-19	5,90%	339.939,00	339.939,00	2.113.586,27	30	10.567,93	1.621.075,12		-1.603.339,19	510.247,08
1-ene-20	31-ene-20	6,00%	360.335,34		870.582,42	30	4.352,91	514.519,32		-510.166,41	360.416,01
1-feb-20	29-feb-20	6,00%	360.335,34		720.751,35	30	3.603,76	514.519,32		-510.915,56	209.835,79
1-mar-20	31-mar-20	6,00%	360.335,34		570.171,13	30	2.850,86	586.523,64		-583.672,78	-13.501,65
1-abr-20	30-abr-20	6,00%	360.335,34		346.833,69	30	1.734,17	805.862,68		-804.128,51	-457.294,83
1-may-20	31-may-20	6,00%	360.335,34		D (96.959,49)	30	0	544.822,78		-544.822,78	-641.782,27
1-jun-20	30-jun-20	6,00%	360.335,34	339.939,00	58.492,07	30	292,46	544.822,78		-544.530,32	-486.038,25
1-jul-20	31-jul-20	6,00%	360.335,34		D (125.702,91)	30	0	250.598,30		-250.598,30	-376.301,21
1-ago-20	31-ago-20	6,00%	360.335,34		D (15.965,87)	30	0			0,00	-15.965,87
Resultados >>								15.848.818,47		0,00	-15.965,87
SALDO DE CAPITAL											-15.965,87
COSTAS LIQUIDADAS											
SALDO DE INTERESES											0,00
SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO											-15.965,87

Ahora bien, comoquiera que la misma arroja un saldo a favor de la parte ejecutada por valor de QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$15.965,87) se ordena el fraccionamiento del título judicial No. 469030002532624 por valor de \$250.598,30; así:

- \$ 234.632,43, para la señora GLORIA FERNANDA MENESES CABRERA
- \$ 15.965,87, para el señor MILLER ALDUBER MENESES LUNA

El título judicial No. 469030002539488 y los títulos judiciales que en adelante se alleguen por cuenta del presente proceso, serán devueltos al demandado MILLER ALDUBER MENESES LUNA.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que se concluye que se ha cubierto de manera integral la obligación; esta Agencia Judicial ordenará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

- 1- *Impedimento de salida del país.*
- 2- *Embargo y secuestro del 25% del salario, prestaciones sociales y bonificaciones que percibe el señor MILLER ALDUBER MENESES LUNA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.228.085, en su condición de integrante de la Policía Nacional.*

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora bien, la petición elevada por la apoderada de la demandante el 28 de julio de 2020, donde solicita continuar con la medida de embargo se despacha de forma DESFAVORABLE, teniendo en cuenta el artículo 461 del CGP, el cual indica que: “Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que los pagos se efectuaron a través de la cuenta del despacho, se puede extraer que el señor MILLER ALDUBER MENESES LUNA se encuentra a paz y salvo por concepto de cuota alimentaria a favor de MARIANA MENESES MENESES, hasta el mes de agosto de 2020.

Como consecuencia de lo anterior y comoquiera que se ha verificado el pago total de la presente obligación, se hace innecesario proseguir con el trámite del proceso y se levantarán las medidas cautelares como se indicó en párrafos anteriores.

Finalmente, se exhorta a la parte demandante para que efectúe el cobro de los títulos judiciales 469030002494182, 469030002502258, 469030002504031, 469030002510680, 469030002519892 y 469030002529425, los cuales fueron incluidos en la presente liquidación y se encuentran autorizados para pago en el Banco Agrario de Colombia, trámite que podrá efectuar la señora GLORIA FERNANDA MENESES CABRERA presentando el documento de identificación original.

3

En mérito de lo anterior el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

### RESUELVE.

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, la cual quedará como sigue:

Vigencia		Incremento	Cuotas		LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta	% de SMML	Alimentarias	Primas	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
1-dic-19	31-dic-19		339.939,00		1.433.708,27		7.168,00	Valor	Folio	7.168,00	1.440.876,27
1-dic-19	31-dic-19	5,90%	339.939,00	339.939,00	2.113.586,27	30	10.567,93	1.621.075,12		-1.603.339,19	510.247,08
1-ene-20	31-ene-20	6,00%	360.335,34		870.582,42	30	4.352,91	514.519,32		-510.166,41	360.416,01
1-feb-20	29-feb-20	6,00%	360.335,34		720.751,35	30	3.603,76	514.519,32		-510.915,56	209.835,79
1-mar-20	31-mar-20	6,00%	360.335,34		570.171,13	30	2.850,86	586.523,64		-583.672,78	-13.501,65
1-abr-20	30-abr-20	6,00%	360.335,34		346.833,69	30	1.734,17	805.862,68		-804.128,51	-457.294,83
1-may-20	31-may-20	6,00%	360.335,34		D (96.959,49)	30	0	544.822,78		-544.822,78	-641.782,27
1-jun-20	30-jun-20	6,00%	360.335,34	339.939,00	58.492,07	30	292,46	544.822,78		-544.530,32	-486.038,25
1-jul-20	31-jul-20	6,00%	360.335,34		D (125.702,91)	30	0	250.598,30		-250.598,30	-376.301,21
1-ago-20	31-ago-20	6,00%	360.335,34		D (15.965,87)	30	0			0,00	-15.965,87
Resultados >>								15.848.818,47		0,00	-15.965,87
										SALDO DE CAPITAL	-15.965,87
										COSTAS LIQUIDADAS	
										SALDO DE INTERESES	0,00
										SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO	-15.965,87

### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SEGUNDO: DECLARAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación adeudada hasta el mes de agosto de 2020 y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto No. 455 del 25 de mayo de 2018.

**TERCERO: ORDENAR** el fraccionamiento del título judicial No. 469030002532624 por valor de \$250.598,30; así:

- \$ 234.632,43, para la señora GLORIA FERNANDA MENESES CABRERA
- \$ 15.965,87, para el señor MILLER ALDUBER MENESES LUNA

**CUARTO:** El título judicial No. 469030002539488 y los títulos judiciales que en adelante se alleguen por cuenta del presente proceso, serán devueltos al demandado MILLER ALDUBER MENESES LUNA.

**QUINTO: DESPACHAR** desfavorablemente la petición elevada por la apoderada de la demanda el 28 de julio de 2020, donde solicita continuar con la medida de embargo.

**SEXTO: EXHORTAR** a la parte demanandante para que efectue el cobro de los títulos judiciales 469030002494182, 469030002502258, 469030002504031, 469030002510680, 469030002519892 y 469030002529425.

**SÉPTIMO: EFECTUAR** por secretaría la correspondiente anulación en los libros radicadores y en el sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**Juez.**

3.

*El canal de comunicación con despacho es el correo electrónico:  
[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.*

4

---

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)